



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

REG.: 81682 de 27.12.2012
R-0008-2012 Clasificación.

RESOLUCION N°: 617

Reclamo N° 283 de 26.09.11, Aduana San Antonio.

DI N N° 1410059699-8 de 24.11.2010
Resolución de Primera Instancia N° 209 de 22.11.2011

Fecha de notificación 22.11.2011

Valparaíso, 30 NOV. 2012

Vistos y Considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ordinario N° 364 de 23.12.2011, de la señora Jueza Directora Regional Aduana San Antonio; la Resolución de Primera Instancia N° 209 de 22.11.2011;

La formulación de la Denuncia N° 52234 de 01.08.2011, por infracción al art. 174 de la Ordenanza de Aduanas, para la clasificación correspondiente al ítem 3 de la DIN N° 1410059699-8 de fecha 24.11.2010, que ampara calcetines de fibras sintéticas, 95% poliamida, 5% spandex, en la que declara la partida arancelaria 6115.9690, señalando que procede su clasificación por la partida 6115.9610, sin preferencia arancelaria TLC con China.

Que, acorde con la materia constitutiva de la mercancía corresponde su clasificación en la partida 6115.9630 del Arancel Aduanero, por tratarse de calcetines de fibras sintéticas compuestos con un 95% de poliéster y no como lo señala el fiscalizador en la denuncia.

Que, habiéndose tenido a la vista el expediente reclamo Rol- 023-2012 Clasificación.

Teniendo presente:

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas



Plaza Sotomayor 60
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia

Ánótese y comuníquese.



Juez Director Nacional

RODRIGO GONZALEZ HOLMES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS (S)



Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh

11.01.2012

22.,11.2012

R 008-12



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031



Gobierno
de Chile

Servicio Nacional de Aduanas
Administración Aduana San Antonio
Unidad Controversias



RESOLUCIÓN EXENTA N° 209

SAN ANTONIO, noviembre 22 de 2011

VISTOS:

El Reclamo N° 283 / 26.09.2011, interpuesto de conformidad al Artículo 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, por el Sr. Humberto Escobar Rosende, Agente de Aduanas, en representación de TEXTILES PANTER LTDA., solicitando dejar sin efecto denuncia formulada a su representado.

La Declaración de Ingreso Import. Ctdo/Normal N° 1410059699-8 / 24.11.2010, a fojas veintitrés a la veintiséis (23 a la 26).

La Denuncia N° 522234 / 01.08.2011, emitido a TEXTILES PANTER LTDA., RUT N° 83.040.000-1, de fojas cinco (5).

El Informe del Fiscalizador Sr. Ramón Lemus Morales, que rola a fojas veintiún a la veintidós (21 a la 22).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la citada Declaración se importaron en ítem 3; Calcetines de Fibra Sintéticas; 95% Poliam. 5% Spandex; Código Arancel 61159690.

Que, el recurrente en su presentación a fjs uno manifiesta que; "Revisado los antecedentes por el suscrito, efectivamente existe un error en la clasificación arancelaria en el ítem 3 como indica el funcionario fiscalizador," continua su argumentación explicando el origen del hecho observado, señala que como resultado de esta verificación detecta que existe error en la emisión de la denuncia, toda vez que, "al revisar la factura comercial el ítem marcado como ítem 3 indica que la composición de esos calcetines es de 95% Poliéster 5% Spandex, por lo tanto si bien existe un error en la clasificación, la partida correcta de esos calcetines es la 61159630 que tiene la rebaja efectivamente pagada, por lo cual no existen derechos dejados de percibir." Finaliza su reclamo solicitando dejar sin efecto la denuncia emitida.

Que, en su Informe el Fiscalizador a fjs. 22 expresas que; "La clasificación realizada por el Sr. Agente de Aduanas, no corresponde a la señalada en la DIN de conformidad a lo que se indica en la Factura S101015 del 15.10.2010 de la mercancía que estaría clasificada en la pda. 6115.9630, que tiende Preferencia Arancelaria, por lo cual la denuncia 522234 fecha 01.08.2011, no corresponde. Habría que dejar nula esta denuncia."

Que, conforme a lo señalado en el Oficio Circular N° 01203 de 17.12.1999 de la Dirección Nacional de Aduanas en su numeral 18, se ha determinado que no existen argumentos del reclamante y del informante que determinen hechos controvertidos respecto de los cuales no hay coincidencia en cuanto su naturaleza o circunstancia, que además sean substanciales y pertinentes, motivo por el cual no se ha solicitado Causa a Prueba.

Que, de los antecedentes que rolan en autos resulta evidente para este Tribunal que existió un error en la emisión de la denuncia materia de autos y en consideración a que existe concordancia entre la reclamante y lo informado por el fiscalizador, respecto de la actuación reclamada, coincidiendo ambas partes en la correcta clasificación, procede en consecuencia dejar sin efecto la denuncia formulada.

TENIENDO PRESENTE:

Los antecedentes que obran en esta causa, las facultades que me confiere el art. 17 del D.F.L. 329/79 y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN:

1.- DEJESE SIN EFECTO, denuncia N°522234, de 01.08.2011, formulada a TEXTILES PANTER LTDA., RUT N° 83.040.000-1.

2.- MODIFIQUESE, la Posición Arancelaria del ítem 3 de la Declaración N° 1410059699-8 de fecha 24.11.2010, suscrita por el señor Humberto Escobar Rosende, Agente de Aduanas, correspondiendo el Código 6115.9630 del Arancel Aduanero.-

3.- FORMÚLESE, denuncia por infracción al artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas en contra del Agente de Aduanas.

4.- ELEVENSE, los antecedentes en consulta al Sr. Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE Y COMUNIQUESE,

MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO

RDM/mac.-
cc. Correlativo.
Controversias (2)
Interesa



RAMON DIAZ MORALES
JUEZ (S)



Angamos 1190
San Antonio/Chile
Teléfono (35) 200016
Fax (35) 200019